RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024**, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.019.089**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-17357** y el PK: **1972001000000100177**, denominado "**Proyecto Entreverdes**" ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia; contenido en el expediente ambiental N° **051970643653**.

Que, dando cumplimento a las actividades de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, el día 24 de julio de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06035-2025 del 2 de septiembre de 2025**, donde se realizaron unas observaciones y unas conclusiones.

Que por intermedio de correspondencia saliente con radicado N° **CS-13852-2025 del 17 de septiembre de 2025**, la Corporación requirió a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, para qué proceda a dar cumplimiento a las obligaciones de **COMPENSACIÓN** impuestas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024**.

Que bajo la correspondencia externa con radicado N° **CE-21067-2025 del 20 de noviembre de 2025**, la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, actualizó los datos de notificación ante la Corporación, contenido en el expediente ambiental N° **051970643653**.

Que por medio de correspondencia externa con radicado N**° CE-21132-2025 del 21 de noviembre de 2025**, la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, solicitó ante Cornare, una prórroga

de seis (06) meses para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas a través de la Resolución con radicado N° **RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024**.

Que mediante correspondencia de externa con radicado N° **CE-21133-2025 del 21 de noviembre de 2025**, la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, actualizó los datos de notificación ante la Corporación, contenido en el expediente ambiental N° **051970643653**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-18744-2025 del 23 de diciembre de 2025**, la Corporación le concedió una prórroga de **SEIS (6) MESES** a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución con radicado N° **RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N**° CE-03636-2026 del 26 de febrero de 2026**, la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, solicitó ante Cornare, evaluar un ajuste sobre la compensación requerida en las obligaciones adquiridas a través de la Resolución con radicado N° **RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024**.

Que bajo de la correspondencia externa con radicado N**° CE-05421-2026 del 25 de marzo de 2026**, la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, entregó a la Corporación, el informe de la compensación realizada en el predio identificado con el FMI: **018-17357** y el PK: **1972001000000100177**, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02670-2026 del 8 de mayo de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

Se realizó control y seguimiento mediante revisión documental al aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024, en el predio identificado con FMI 018-17357 y PK 1972001000000100177, en la vereda Las Cruce del municipio de Cocorná, Antioquia.

25.1 *Con el fin de dar respuesta a la correspondencia CE-03636-2026 del 26 de febrero de 2026, en la cual se solicita ajuste de compensación para los individuos de Cyathea arborea, se revisa la información enviada.*

25.2 *Según el inventario enviado, solo se aprovecharon dos (2) helechos arbóreos (Cyathea arborea), de los demás 47 no fueron*

aprovechados, 10 fueron trasplantados y 2 están en proceso de trasplante (Tabla 1, Imagen 1, 2 y 3).

Tabla 1. *Estado de los helechos*

Especie	Estado	Cantidad
Cyathea arborea	Aprovechados	2
	Individuos por trasplantar	2
	No aprovechados	47
	Trasplantados	10
Total		**61**

Imagen 1*. Helechos trasplantados*
Fuente*: Entreverdes*

Imagen 2. *Individuos por trasplantar*
Fuente*: Entreverdes*

Imagen 3, 4 y 5. *Helechos no aprovechados*
Fuente*: Entreverdes*

25.1 *Estos no fueron aprovechados por cambios realizados en el trazado inicial de la vía, los cuales se realizaron con el fin de minimizar el impacto sobre la cobertura vegetal (imagen 6).*

26.1 *Esto fue verificado en el informe de control y seguimiento anterior IT-06035-2025 del 2 de septiembre del 2025, en el cual se describe "(…) algunos de los árboles solicitados en el permiso no fueron cortados ya que se cambió el trasado de la vía por otro lugar (…)".*

***Imagen 6**. Cambios en el trazado de la vía*
***Fuente**: Entreverdes*

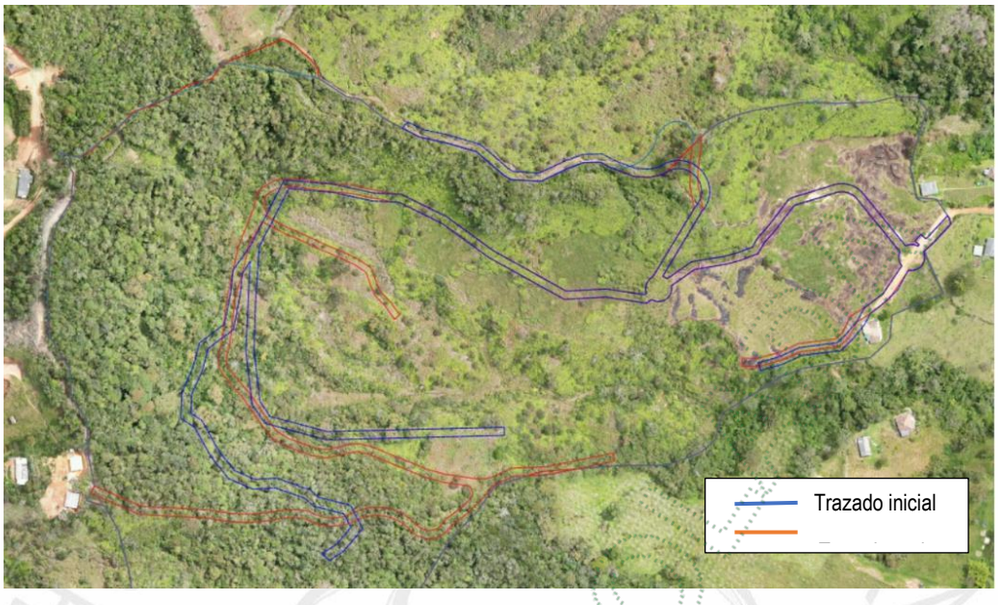

25.1 *Respecto a la compensación del aprovechamiento de los otros 104 árboles autorizados, se envió informe por parte de Entreverdes manifestando que está ya se realizó la siembra de un total de 420 individuos pertenecientes a especies nativas, dentro del mismo predio del proyecto en las áreas destinadas para conservar, en las coordenadas 6°06'08.9"N 75°14'00.1"W.*

***Imagen 7, 8 y 9**. Evidencia de siembra*

***Tabla 2**. Verificación de requerimientos*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
(…) se debe realizar la siembra en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. En este caso el interesado deberá realizar la siembra de **610**			X		No se ha realizado la siembra de los individuos toda vez que se solicitó modificación de la compensación.

INDIVIDUOS de Helecho sarro (Cyathea arborea) (…)					
Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 y de especies introducidas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá sembrar **398 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años	16/03/2026			X	Ya se realizó la siembra de 420 individuos, sin embargo, estos tienen que seguir en observación para garantizar su supervivencia

***26. CONCLUSIONES**:*

26.1 *De los 61 helechos arbóreos (Cyathea arborea) autorizado, solo 2 fueron aprovechados, 12 fueron trasplantados y 47 no fueron aprovechados, esto debido a modificaciones en el trazado inicial de la vía, las cuales se realizaron con el fin de minimizar los impactos ambientales.*

26.2 *Se presentó informe en el cual se muestra las actividades de tala realizadas y la reposición de 420 árboles nativos por los 104 árboles aprovechados, los cuales se sembraron dentro del mismo predio del proyecto.*

26.3 *Se considera procedente realizar la modificación de la compensación para la especie helechos arbóreos (Cyathea arborea), la cual se encuentra catalogada con veda nacional, toda vez que, solo se realizó el apeo de 2 individuos.*

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

> **"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.6.2. en referencia a los **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA**

COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL señala lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*
>
> *El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m^3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales".*

Para este caso en específico, aplica lo estipulado artículo 2.2.1.1.6.3.:

> *"(…)*
>
> ***Dominio privado***. Los aprovechamientos forestales domésticos de *bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización". (subrayado fuera del texto)*

Respecto al procedimiento estipula lo siguiente Decreto 1076 de 2015

> *"**Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico**. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita. (subrayado fuera del texto).*
>
> *Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez evaluados los documentos contenidos en el expediente N° **051970643653**, esta Corporación procederá en adoptar unas determinaciones relativas a lo determinado en la Resolución con radicado N° **RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024**, que autorizó el aprovechamiento forestal, las cuales quedarán expresadas en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, **AUTORIZADO** a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.045.019.089**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-17357** y el PK **1972001000000100177**, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia; en el sentido de modificar la medida de compensación establecida en el **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO SEGUNDO** del referido Acto Administrativo, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

"**PARÁGRAFO:** Según Resolución con radicado N° **RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021**, para especies catalogadas con veda regional o nacional, se debe realizar la siembra en una relación de 1:10 de la misma especie, es decir, por cada árbol apeado se deberán sembrar 10 árboles (como mínimo) de la misma especie catalogada como vedada y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años. En este caso el interesado deberá realizar la siembra de **20 individuos** de Helecho sarro (*Cyathea arborea).* **No se permite la opción de PSA, pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados**".

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.045.019.089**, titular del permiso ambiental, que las demás condiciones que **NO** se modifican de manera expresa de la Resolución N° **RE-02034-2024 del 13 de junio de 2024**, continúan iguales y son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la siembra de los individuos de Helecho sarro *(Cyathea arborea)*, **DEBERÁ** informar a la Corporación, allegando los respectivos soportes que permitan verificar el cumplimiento de la medida de compensación establecida en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, representada legalmente por el señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, titular del permiso ambiental, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **DANIEL ALEJANDRO RENDÓN GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.019.089**, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA ENTREVERDES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.770.861-6**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente

notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: ***051970643653***
Proceso: ***Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.***
Asunto: ***Resolución Modifica Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural por Regeneración Natural.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Tatiana Marín Bedoya***
Fecha: ***12/05/2026***